



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01218 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **VILMA ESPERANZA RAMIREZ GALEANO** de la siguiente forma:

1.- **\$6'746.515,90** por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré aportado.

2.- **\$3'693.484,01** por concepto de capital representado en 11 cuotas en mora pactadas en el pagaré aportado y discriminadas en la demanda.

3.- **\$1'664.567,39** por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora discriminadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en el numeral segundo desde que cada cuota en mora se hizo exigible y por el capital relacionado en el numeral primero desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

5.- Por las cuotas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen siempre que se allegue la certificación de su causación las cuales deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los

cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹Decisión anotada en el estado No. 009 de 04 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bf4a23d5c4c77937ba2443061758b49775f8a81147970cf2c213807abb0452**

Documento generado en 03/02/2022 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>